REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

IMPOSICIÓN MULTA							
FECHA	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00370**	00
EJECUTANTE	SILVIA ELENA RUIZ CORTES						
EJECUTADOS	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO AL 2018-365						

Procede el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín a resolver de fondo incidente sancionatorio aperturado dentro del proceso de la referencia previa las siguientes consideraciones:

Mediante correo electrónico, el 9 de agosto de 2021 se presentó demanda ejecutiva ante esta judicatura, revisada la misma y antes de proceder a librar mandamiento de pago por auto del 21 de octubre de 2021 el Despacho requirió a COLPENSIONES para que por favor indicara "si ya fue incluida en nómina para el pago de la pensión de sobrevivientes a la señora **SILVIA ELENA RUIZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.681.901, en caso de ser afirmativa la respuesta, por favor remitir certificado donde se logre visualizar la fecha de ingreso y los pagos realizados". Dicho requerimiento fue comunicado a ustedes mediante oficio 0681 del 2021, en dónde se les ordenó proceder de conformidad, so pena de aplicar las sanciones que contempla la ley.

Al no obtenerse respuesta por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho a requirió nuevamente la misma información mediante auto del 9 de noviembre de 2021, dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 0744 del 2021, en dónde se les ordenó proceder de conformidad y remitir la información, para lo cual se les concedió cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio del 10 de noviembre de 2021; al no remitir respuesta el Despacho procedió a abrir incidente por auto del 23 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual se concedió un nuevo termino de tres (3) días a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que explicara las razones de su inobservancia aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer o incluso de ser del caso remitiera la información requerida.

Vencido el término de dicho traslado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES guardó absoluto silencio, corroborándose con dicha conducta la ocurrencia de la falta descrita en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso sancionable con multa de hasta 10 smlmv.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la reiteración en las solicitudes, el tiempo transcurrido desde el primera vez en que se requirió la información y el agravante de que la información se necesita para poder resolver un mandamiento de pago, procede este Despacho a imponer sanción de multa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROYECTÓ: VCG

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f54ab1c56b68d286ebf57452130c0c75134dcfdc294faaec7f3b7904cd8043a
Documento generado en 13/12/2021 02:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG